

**RESOLUCIÓN No. 00008423
(12/07/2024)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor ISMAEL SANJUAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.465.620 - Expediente No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041”

**LA GERENTE SECCIONAL ARAUCA
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 1071 de 2015, las Resoluciones 1167 de 2010, 114298 de 2021, expedidas por el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y,

CONSIDERANDO:

Que Corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar el sector agropecuario nacional.

Que mediante Auto de Formulación de Cargos No. 069 del 14 de septiembre de 2021, se dio apertura al Proceso Administrativo Sancionatorio **No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041** contra **ISMAEL SANJUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.465.620, con fundamento en el Reporte – Inicio proceso administrativo sancionatorio (control a la movilización) de fecha 27 de julio de 2021. Dentro del trámite del proceso se desarrollaron las siguientes actuaciones:

1.- Se comunicó por medio de oficio radicado No. ICA14212000177 de fecha 23 de septiembre de 2021, citación para que comparezca personalmente o a través de apoderado debidamente constituido, a la sede de esta Gerencia Seccional u oficina más cercana de ICA para su NOTIFICACIÓN PERSONAL bajo el marco del procedimiento Administrativo Sancionatorio No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041.

2.- Mediante contacto telefónico al abonado celular No. 3108519114 que reposa en el expediente, aparentemente del titular investigado en el caso que nos ocupa, el pasado 08 de julio de 2024 se contactó al titular vía llamada telefónica y quien contestó se identificó como hijo del señor ISMAEL SANJUAN, de nombre DIONEL SANJUAN SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.216.618.

3.- La persona que recibió la llamada, luego de manifestar su grado de consanguinidad con el investigado, informó que su señor padre ISMAEL SANJUAN falleció el 25 de abril de

**RESOLUCIÓN No. 00008423
(12/07/2024)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor ISMAEL SANJUAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.465.620 - Expediente No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041”

2022. Al mismo tiempo solicitó mayor información para contactarse con la Seccional Arauca en virtud del expediente en el que se investigaba su señor Padre.

4.- Mediante visita a la sede ICA en la Esmeralda – Arauca el día 09 de julio de 2024, el ciudadano DIONEL SANJUAN allegó copia auténtica del Registro Civil de Defunción No.11473609 del señor ISMAEL SANJUAN, solicitando la terminación del proceso contra su padre por las razones expuestas y adjunta copia de cédula de ciudadanía.

5.- El Personal de apoyo en el Punto de Servicio al Ganadero PSG del ICA en la Inspección Especial La Esmeralda, municipio de Arauquita – Arauca, el día 09 de julio de 2024 recepcionó y remitió al mismo tiempo los documentos expuestos.

6.- Recibido el escrito por medio de correo electrónico, se analizó y consultó en la página oficial de la Registraduría Nacional del Estado Civil – RNEC, por medio del número de documento cédula de ciudadanía No. 5.465.620 del señor ISMAEL SANJUAN, la cual arroja un resultado que se encuentra en el Archivo Nacional de Identificación con estado Cancelada por Muerte.

De acuerdo con el Registro Civil de Defunción No.11473609, se encuentra acreditado el fallecimiento del señor ISMAEL SANJUAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.465.620, el día 25 de abril de 2022.

Que, dentro del Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio, en el *numeral 5.1.2.9. TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO: En cualquier etapa de la actuación, previa a la decisión final, en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como infracción, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse*, el Gerente Seccional competente, mediante auto motivado, así lo declarará y ordenará en consecuencia, la terminación del Proceso Administrativo Sancionatorio.

Que de acuerdo con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el auto de formulación de cargos deberá ser notificado personalmente al investigado, esta Seccional puede evidenciar la imposibilidad de continuar con el trámite procesal como proseguiría la de notificación personal del auto de formulación de cargos y demás etapas procesales por parte del señor ISMAEL SANJUAN.

**RESOLUCIÓN No. 00008423
(12/07/2024)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo del proceso administrativo sancionatorio iniciado contra el señor ISMAEL SANJUAN, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 5.465.620 - Expediente No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041”

En mérito de lo expuesto, la Gerencia Seccional Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio - **Expediente No. ARA.2.14.0-82.002.2021.041**, iniciado contra **ISMAEL SANJUAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.465.620, con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2.- Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Arauca, a los doce (12) días de julio de 2024


NARDA ADIELA MARTÍNEZ PEROZA
Gerente Seccional Arauca

Proyectó:	Carlos Alfonso Mora Camargo – Profesional de Apoyo
Revisó:	Erika Yulieth Dussán Vega – Gerencia Seccional Arauca
Aprobó:	Narda Adiel Martínez Peroza – Gerencia Seccional Arauca